



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



15068-

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO
REGISTRA
24 JUN 2003
MESAJES DE ENTRADAS
Y ARCHIVO GENERAL

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 7.546)

Artículo 1º.- Modifícanse los artículos 401.1 y 402.1 de la Ordenanza Nº 2783 (Código Municipal de Faltas), los que quedarán redactados de la siguiente forma: "Art. 401.1.- El agente que compruebe una presunta infracción labrará de inmediato un acta que contendrá los elementos para determinar: 401.1.1. El lugar, fecha y hora del hecho u omisión punible. 401.1.2. La naturaleza y circunstancias del hecho u omisión y las características de los elementos o en su caso, los vehículos empleados para cometerlo. 401.1.3. El nombre y domicilio del o de los imputados si hubiese sido posible determinarlos. El agente deberá hacer constar en el acta que dio intervención al interesado y su respuesta. En caso de imposibilidad de identificación del imputado, explicitará las razones que la motivaren. 401.1.4. Los nombres y los domicilios de los testigos que hubiesen presenciado el hecho. 401.1.5. La disposición legal presuntamente infringida. 401.1.6. La firma del agente con aclaración de su nombre y cargo y la firma del imputado debidamente aclarada cuando fuere posible. Si se negare a hacerlo, dejará constancia de ello y sus motivaciones si las expresare, como así también la imposibilidad de cumplimentar esa gestión. 401.1.7. Las actas que no contengan los requisitos establecidos por este artículo serán desestimadas por el Tribunal Municipal de Faltas. Desestimará en la misma forma las actas cuando los hechos en que se funden no constituyan una infracción". "Art. 402.1.- El Tribunal, en un plazo que no podrá exceder de (60) sesenta días hábiles de la fecha de la supuesta infracción, citará y emplazará al imputado que no haya concurrido espontáneamente para que comparezca y ejerza su derecho a ser oído y ofrecer la prueba que estime conveniente, en la audiencia señalada al efecto. La cédula de citación deberá contener, bajo pena de nulidad, el número, fecha y hora del acta, lugar de la supuesta infracción y descripción de la falta imputada, y dominio del automotor en las infracciones de tránsito. Se considerará domicilio legal a los efectos de las notificaciones el denunciado ante los Registros Municipales, salvo que se constituya un domicilio diferente en el acta respectiva. En la citación se dejará constancia que la rebeldía se considerará circunstancia agravante y que de estimarlo necesario el Juez de la causa podrá ordenar su conducción por la fuerza pública. El Juez interviniente si no se cumplieren algunos de los requisitos fijados precedentemente y siempre que los mismos afecten la legitimidad del procedimiento, desestimará el acta labrada disponiendo el archivo sin más trámite".

Art. 2º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 19 de Junio de 2003.-

H.C.M.
REALIZÓ
<i>[Signature]</i>
COMO

[Signature]
DR. SERGIO MÁS VARELA
SECRETARIO GRAL. PARLAMENTARIO
H. Concejo Municipal de Rosario



[Signature]
RAFAEL OSCAR IELPI
Presidente
H. Concejo Municipal De Rosario

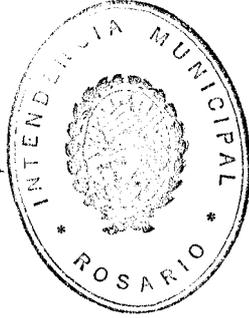
DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
34 JUN 2003
SALIO
<i>[Signature]</i>
INTERVINO

Exptes. Nros. 126101-P-2003- y 126194-P-2003-H.C.M.-

//sario, 8 de julio del 2003.

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dese a la Dirección General de Gobierno.


De JUAN CARLOS ZABALZA
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario




Dr. HERMES JUAN BINNER
Intendente
Municipalidad de Rosario